

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

Con la mayor urgencia se servirán los señores Alcaldes de la provincia comunicar a este Gobierno si funcionan en sus respectivos pueblos las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo.

Zamora 19 de Enero de 1932.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica las instrucciones siguientes:

«Viene observando este Ministerio que la mayoría de las peticiones y reclamaciones que se le dirigen, tanto por escrito como por telégrafo, lo son directamente; es obligado, pues, remitir o transcribir dichas peticiones o reclamaciones a ese Gobierno para que informe acerca de ellas, produciendo un trabajo innecesario y entorpeciendo el despacho de todos los asuntos. Para evitarlo, prevenga V. E. por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia a Autoridades y Corporaciones dependientes y los particulares deberán comunicarse este Ministerio por conducto de ese Gobierno, y V. E. cuidará de informar lo procedente. Las peticiones y reclamaciones que continúen recibiendo serán vistas cuando no perjudique al servicio normal.»

En cumplimiento de lo ordenado en las transcritas instrucciones, se publican para que sean observadas; encargando a los Alcaldes que hagan lo posible por la divulgación de las mismas y puedan al efecto indicado ser conocidas.

Zamora 16 de Enero de 1932,

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en circular telegráfica fecha 16 del corriente mes, me comunica lo siguiente:

«Evacuadas consultas formuladas este Centro directivo sobre subsistencia párrafo segundo artículo 93 Estatuto municipal relativo gastos representación Alcaldes, he de significar

V. E. dicho precepto debe considerarse válido aplicable, lo cual pondrá V. E. conocimiento Delegado Hacienda y ordenará publicación BOLETIN OFICIAL esa provincia para conocimiento Ayuntamientos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Zamora 18 de Enero de 1932.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

Por la presente circular, se requiere a los señores Presidentes de todas las Asociaciones establecidas en esta provincia, para que en el término de quince días, remitan a este Gobierno civil, los siguientes documentos relacionados con el normal funcionamiento de las mismas.

Copia literal y certificada del acta de la sesión en que se constituyera la Junta directiva última.

Relación de todos los asociados que figuren inscriptos en fecha 31 de Diciembre de 1931.

Balances general acreditativo del movimiento de fondos; detallando los ingresos habidos y los gastos en el año 1931.

Dichos documentos serán reintegrados conforme dispone la ley del Timbre del Estado.

La falta de la remisión de los documentos que se interesan, será sancionada por mi autoridad de acuerdo con lo que preceptúa el art. 10 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1877, con la multa de 50 a 150 pesetas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Ruego a los señores Alcaldes que notifiquen a los Presidentes de las Asociaciones respectivas la obligación en que están de cumplir lo establecido; así como también que no basta con la presentación del Reglamento para considerar que la Asociación existe, sino que se precisa la presentación del acta de constitución con el nombramiento de Junta Directiva.

Zamora 18 de Enero de 1932.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

Los Ayuntamientos que al final se relacionan continúan sin remitir al Centro de Movilización y Reserva número 13, en Valladolid, la Estadística de ganados, carruajes y automóviles, no obstante haberseles recordado por circulares de este Gobierno, la obligación de dar cumplimiento a este servicio; y como con su

negligencia estén ocasionando grandes perjuicios, les advierto deben hacerlo con toda urgencia y dar cuenta a este Gobierno, pues en otro caso se harán efectivas las responsabilidades consiguientes.

Zamora 15 de Enero de 1932.

El Gobernador,  
Mariano Quintanilla.

### Provincia de Zamora

#### Relación que se cita

#### Partido de Alcañices

Alcañices, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Morerueta de Tábara.

#### Partido de Benavente

Melgar de Tera, San Pedro de Ceque.

#### Partido de Bermillo

Alfaráz, Cabañas de Sayago, Moralina.

#### Partido de Fuentesauco

Argujillo, Castrillo de la Guareña, Fuentespreadas, Maderal (El), Mayalde.

#### Partido de Puebla de Sanabria

Cobrerros, Galende, Lubián, Pedralba de la Pradería, Peque, Pías.

#### Partido de Toro

Belver de los Montes, Sanzoles, Venialbo.

#### Partido de Villalpando

Villafáfila.

#### Partido de Zamora.

Cubillos, Muelas del Pan, Villaseco.

Valladolid 12 de Enero de 1932.

## Tribunal de Cuentas de la República

### Sala segunda

En virtud de lo dispuesto por la Sala 2.ª de este Tribunal en providencia del día de ayer, dictada en el expediente administrativo judicial de reintegro, seguido por el alcance que le resultó a D. Ramón Ruíz Zorrilla, Depositario del Ayuntamiento de Zamora, se emplaza a los herederos del encartado en dicho expediente don Justo Alhambra Peña, Contador que fué de dicho Ayuntamiento para que dentro del término improrrogable de quince días hábiles, contados del siguiente a la publicación del presente edicto

comparezcan ante esta Sala por sí o por medio de apoderado, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 13 de Enero de 1932.—El Secretario de la Sala, Cándido Rolandos. R-219

### Jurado mixto Interlocal del Vestido y del Tocado

#### Edicto

D. Julio Luelmo y Luelmo, Presidente del Jurado mixto Interlocal del Vestido y del Tocado de Zamora.

Hago saber: Que por este Comité han sido, por unanimidad, aprobadas las bases de trabajo de la Sección Sastrería, que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de diez días, a partir de esta publicación en la forma que preceptúa el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

*Bases generales de trabajo para los Obreros de la Sección del Vestido para toda la Provincia a que han de sujetarse los patronos y obreros que comprenden dicha Industria y aprobadas por el pleno del Jurado mixto del mismo el día doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.*

#### Base 1.<sup>a</sup>

Duración de la jornada.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias, las horas que se pierdan por causas de fiestas o festejos de cualquier índole, podrán ser recuperadas durante la semana que produce la pérdida de horas. Asimismo serán recuperados los días que se consideren festivos de común acuerdo entre patronos y obreros siempre que sea posible por razón de la temporada en que se desenvuelva el trabajo. A la recuperación de las horas y días indicados tendrán la obligación de asistir a el trabajo todos los obreros sea cualquiera su categoría.

Esta jornada no podrá prolongarse sin previo acuerdo entre patronos y obreros.

#### Base 2.<sup>a</sup>

Horario de la jornada.—El horario será en la temporada de invierno de 9 a 1 por la mañana y de 2 a 6 por la tarde. Se considerará invierno a estos efectos desde 1.<sup>o</sup> de Octubre a 31 de Marzo. En la temporada de verano será de 9 a 1 por la mañana y de 3 a 7 por la tarde. Se considerará verano a estos efectos desde 1.<sup>o</sup> de Abril a 30 de Septiembre.

#### Base 3.<sup>a</sup>

Días festivos o de descanso.—Se considerarán para estos efectos el descanso dominical, el 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Mayo y 25 de Diciembre.

#### Base 4.<sup>a</sup>

Pago de jornales.—Tendrán lugar los sábados, dentro de la jornada de trabajo.

#### Base 5.<sup>a</sup>

Reconocimiento Médico.—Cuando el reconocimiento Médico sea pedido por el patrono antes de admitir a el obrero a el trabajo, lo abonará el obrero; pero si referido reconocimiento es después de estar admitido el obrero al trabajo, lo abonará el patrono.

#### Base 6.<sup>a</sup>

Fijación del tiempo de despido.—El patrono para despedir a el obrero se lo notificará con 8 días de anticipación y el obrero cuando desee dejar el trabajo, avisará al patrono con los mismos días de anticipación indicada. Cuando alguno de esos despidos se causen por la falta material de trabajo u otra fuerza mayor, se realizarán aquellos por los obreros más modernos.

#### Base 7.<sup>a</sup>

Enfermedades del obrero.—El obrero que por enfermedad deje de acudir al trabajo no perderá su puesto en el mismo pudiendo reintegrarse una vez restablecido siempre que el patrono tenga trabajo en que ocuparlo. Para no perder el derecho deberá avisar a el patrono al caer enfermo el mismo día o al siguiente, lo más tarde, por la causa que deja de acudir a el trabajo el cual considerado éste como de temporada será readmitido en su puesto, a contar desde la fecha en que avisó hasta 60 días.

#### Base 8.<sup>a</sup>

Condiciones especiales de trabajo.—No hay mas condiciones especiales que las generales consignadas en estas bases.

#### Base 9.<sup>a</sup>

Cumplimiento de la legislación.—El exacto cumplimiento de toda la legislación social.

#### Base 10.

Accidente de Trabajo.—Se cumplirá respecto a los accidentes de trabajo todo lo legislado dentro de la ley.

#### Base 11.

Trabajo de menores.—No podrán admitirse a el trabajo ningún menor de 14 años de ambos sexos.

#### Base 12.

Jornal mínimo.—Se ajustará este con arreglo a las siguientes categorías y cantidades.

Oficiales de 1. <sup>a</sup> categoría, ocho pesetas.	id. id. 2. <sup>a</sup> id. siete id.
id. id. 3. <sup>a</sup> id. cinco pesetas cincuenta céntimos,	id. id. 1. <sup>a</sup> id. cinco pesetas.
id. id. 2. <sup>a</sup> id. tres pesetas cincuenta céntimos.	id. id. 3. <sup>a</sup> id. dos pesetas.

Pantaloneras y chalequeras de 1.<sup>a</sup> categoría, tres pesetas cincuenta céntimos.

id. id. id. id. id. 2.<sup>a</sup> id. dos pesetas veinticinco céntimos.

Aprendizas adelantadas, una peseta veinticinco céntimos.

id. desde su entrada o admisión, cincuenta céntimos.

**El trabajo a domicilio se ajustará a las siguientes categorías y cantidades.**

Americanas de 1.<sup>a</sup> con punto a mano, veintitres pesetas.

id. id. 2.<sup>a</sup> veintiuna peseta.

id. id. 3.<sup>a</sup> diez y siete pesetas.

Las americanas con cinta y las de sport, se fijarán precios convencionales de común acuerdo. Las de dos filas, sufrirán un aumento de dos pesetas.

Pantalones de 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Los pantalones con punto a mano se fijarán de común acuerdo.

Pantalones de segunda categoría, tres pesetas setenta y cinco céntimos.

id. id. tercera, tres pesetas.

Chalecos de 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro pesetas.

id. id. 2.<sup>a</sup> id. tres pesetas veinticinco céntimos.

Los chalecos que lleven cuellos y punto a mano sufrirán aumentos convencionales que se fijarán de común acuerdo.

Gabanes anchos, todo forrado, veinticinco pesetas.

id. id. medio forro, veintisiete pesetas.

id. id. forrado y entablada con punto a máquina, treinta pesetas.

id. id. medio forro y vivos, treinta y tres pesetas.

id. id. forrado todo con punto a mano treinta y tres pesetas.

id. id. id. id. cargado a máquina, treinta y tres pesetas.

Smokinp de primera, treinta pesetas.

id. id. segunda, veintitres pesetas.

Chaquet, cincuenta pesetas.

Frac, sesenta pesetas.

Levita, cincuenta y cinco pesetas.

Pellizas, con cuellos redondo, veintisiete pesetas.

id. id. id. chal, veinticinco pesetas.

### BASES ADICIONALES

a) El pago de la confección de las prendas, se efectuará en sábado.

b) El oficial tendrá la obligación de poner una sola prueba, en las condiciones que el patrono tenga por costumbre. Las demás sufrirán los aumentos que se fijen de común acuerdo patrono y obrero.

c) Una vez que el obrero haya entregado su labor y aceptada como buena por el patrono, queda eximido aquel de toda responsabilidad; y serán abonadas las composturas que hubiera necesidad de realizar, según la cuantía de la reforma.

d) Cuando la obra remitida a el obrero fuese de suma urgencia, abonará el patrono un precio remunerador que compense el exceso de trabajo.

e) Será obligación del patrono mandar el trabajo a el domicilio del obrero, procurando distraerle lo menos posible con llamada, para de esa forma no retrasarle tiempo a su trabajo.

f) Toda prenda de extraordinario trabajo, se graduará su remuneración de común acuerdo entre patrono y obrero, como americanas, gabanes, pantalones y chalecos.

g) La remuneración a sueldo fijo, será de ciento setenta y cinco pesetas mensuales.

La aprobación de estas bases no lleva consigo la reducción de los sueldos. Jornales de prendas, de los obreros que en la actualidad los disfruten superiores.

h) La duración de las anteriores bases, será de un año, prorrogable tácitamente, siempre que no se denuncien con tres meses de anticipación por una u otra parte, empezando a regir desde 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Noviembre.

Y encontrando ambas partes ajustadas a los convenios celebrados, las anteriores bases, se obligan a su mas estricto cumplimiento, autorizándola en prueba de ratificación, en Zamora a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Julio Luelmo.—Rubricado.—Los Vocales, Miguel Sevilla.—Rubricado.—Miguel Martín Calvo.—Rubricado.—Francisco López.—Rubricado.—Macario Baladrón.—Rubricado.—Manuel de la Fuente.—Rubricado.—El Secretario, César Cortada.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, César Cortada. R-242

### Administración Principal de Correos de Zamora

#### Negociado de conducciones

#### ANUNCIO

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, de 9 del actual, se saca a licitación pública el servicio de la conducción diaria, de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Astorga (León) y Puebla de Sanabria (Zamora), con hijuela, también en automóvil, de La Bañeza a Castrocontrigo, bajo el tipo máximo de veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos anuales, y demás condiciones del pliego al efecto, el que se halla de manifiesto al público, en esta Administración Principal y en la estafeta de Puebla de Sanabria.

Las proposiciones serán admitidas en ambas oficinas mencionadas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 6 del próximo mes de Febrero, inclusive, en las horas de oficina, y el último día hasta las diez y siete, y la subasta tendrá lugar el día 11 del referido mes, a las once horas, en la Dirección General de Correos, Negociado de Conducciones.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60), redactándose en la forma siguiente:

Don F.... de T...., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a..... y viceversa, por el precio de....., (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompañó a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de cuatro mil ciento veintinueve pesetas y veinticinco céntimos.

Fecha y firma.

Zamora 13 de Enero de 1932.—El Administrador principal, Joaquín G. Luis Villarino.

R-189

## Audiencia provincial de Zamora.

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Jurados que han de conocer en el juicio oral de las causas señaladas para el primer cuatrimestre del año corriente, resultaron elegidos los señores siguientes.

## Partido judicial de Alcañices

- 1 D. Manuel Calvo Casado, Alcañices.
- 2 » Félix Cabañas Nogal, Carbajales de Alba.
- 3 » Francisco Casas, idem.
- 4 » Baltasar Carbajo Fernández, Ceadea.
- 5 » Manuel Castaño Mezquita, idem.
- 6 » Santiago Carro Diego, Ferreras de abajo.
- 7 » Francisco Cepeda Domínguez, Frieria de Valverde.
- 8 » Valentín Canas Lucas, O'millos de Castro.
- 9 » Eugenio Calvo Alvarez, Villalcampo.
- 10 » Basilio Calvo Franco, Morerueta de Tábara.
- 11 » Eduardo Caballero Vicente, San Vitero.
- 12 » Vicente Cid Fernández, Villaveza de Valverde.
- 13 » Ramón Casas Silva, Carbajales de Alba.
- 14 » Roman Caballero Salvador, San Vicente de la Cabeza.
- 15 » Juan Comisaña Pascual, Ferrerueta.
- 16 » Agustín Calvo Gallego, Gallegos del Río.
- 17 » Francisco Caballero Rodríguez, San Vicente de la Cabeza.
- 18 » Fernando Carballés Romero, Mahide.
- 19 » Lucas Calvo, Alcañices.
- 20 » Eugenio Calvo Leal, Viñas.
- 21 » José Camarzana Gutiérrez, Morales de Valverde.
- 22 » Pablo Calvo Bartolomé, Villalcampo.
- 23 » Joaquín Carro González, Frieria de Valverde.
- 24 » Ubaldo Oyaquíz Valencia, Faramontanos de Tábara.

## Partido judicial de Benavente.

- 1 D. Inocencio Barrigón de la Mata, Camarzana de Tera.
- 2 » Mateo Bécares Blanco, Manganeses de la Polvorosa.
- 3 » Feliciano Barrio García, Santovenia.
- 4 » Ventura Barrero Martínez, Quintanilla de Urz.
- 5 » José Iglesias Iglesias, Rosinos de Vídriales.
- 6 » Antonio Martínez Fernández, Villaferrueta.
- 7 » Gregorio Bueno Alvarez, Benavente.
- 8 » Agustín Otero Santiago, Castrogonzalo.
- 9 » Santiago Blanco Simón, San Pedro de Ceque.
- 10 » Manuel Barrio Clemente, Benavente.
- 11 » Florentino Bermejo Ferrero, Bretocino.
- 12 » Toribio Barrio Astorga, Castrogonzalo.
- 13 » Emilio Blanco Brime, Quirueta de Vídriales.
- 14 » Manuel Barrera Martínez, Alcubilla de Nogales.
- 15 » Nicolás Ibañez Sancho, Burganes de Valverde.
- 16 » Desiderio Bodas Fernández, Arcos de la Polvorosa.
- 17 » Pedro Bresmes Alvarez, Coomonte.
- 18 » Felipe Madrid Domínguez, San Román del Valle.
- 19 » Salvador Barrios Delgado, Ayóo de Vídriales.
- 20 » Julián Miguel Fernández, Villaveza del Agua.
- 21 » Francisco Otero Cortés, Melgar de Tera.
- 22 » Teodoro Barrigón Panizo, Camarzana de Tera.
- 23 » Esteban Blanco Brime, Quirueta de Vídriales.
- 24 » Juan Macías Carrera, Arrabalde.

## Partido judicial de Toro.

- 1 D. León García Pérez, Belver de los Montes.
- 2 » Eduardo García Marcos, Pobladura de Valderaduey.
- 3 » Vicente Gallego Altageme, Vezdemarbán.
- 4 » Juan García Aparicio, Venialbo.
- 5 » Ángel García Alonso, Tagarabuena.
- 6 » Avelino Gómez Mateos, Malva.

- 7 » Enrique Gamazo Villar, Villavendimio.
- 8 » Hermenegildo García García, Toro.
- 9 » Faustino García García, Vezdemarbán.
- 10 » Eleuterio Gamazo Gamazo, Villalonso.
- 11 » Francisco Gallego Rubio, Morales de Toro.
- 12 » Macario Rico Marban, Pozoantiguo.
- 13 » Florencio García Alonso, Fuentesecas.
- 14 » Ramón Gago Cifuentes, Peleagonzalo.
- 15 » Agustín García Esteban, Sanzoles.
- 16 » Victoriano Hernández Calvo, Valdefinjas.
- 17 » José García de Avila, Asparriegos.
- 18 » Claudio Gamazo Carreras, Villalonso.
- 19 » Ovidio González Julve, Bustillo.
- 20 » Mateo García Díez, Belver de los Montes.
- 21 » Francisco González Carazo, Fresno de la Ribera.
- 22 » Germán Gallego Pérez, Asparriegos.
- 23 » Julián Gamazo del Teso, Villardondiego.
- 24 » Carlos García Ratón, Fuentesecas.

## Partido judicial de Zamora.

- 1 D. Julián Lebrero Fradejas, Algodre.
- 2 » Valerio Lorenzo Fernández, Moraleja del Vino.
- 3 » Porfirio Lorenzo Morales, Jambrina.
- 4 » Diego Lorenzo Pérez, Montamarta.
- 5 » Ezequiel López Fernández, Moraleja del Vino.
- 6 » Miguel Lorenzo Prieto, Villaralbo.
- 7 » Andrés Lebrero Fradejas, Algodre.
- 8 » Moisés Lorenzo Bragado, La Hiniesta.
- 9 » Atilano Gago Gómez, Almaraz de Duero.
- 10 » Agustín Laperal Garrido, Madridanos.
- 11 » Tomás Lubillo Antón, Zamora.
- 12 » Alfonso Gago Alonso, Muelas del Pan.
- 13 » Luciano Lorenzo Hernández, Coreses.
- 14 » Bernardo López Gallego, Pajares de la Lampreana.
- 15 » Nicolás López Sobrino, Zamora.
- 16 » Rogelio Lucas de la Iglesia, Cubillos.
- 17 » Fructuoso García Alonso, San Marcial.
- 18 » Aurelio Gago Parra, Almaraz de Duero.
- 19 » José García Borrego, Cabañas de Sayago.
- 20 » Emilio López Gallego, Pajares de la Lampreana.
- 21 » Francisco Lebrero Calleja, Algodre.
- 22 » Abelardo Gallejo Alejandro, Cubillos.
- 23 » Manuel López (Merinas 5), Zamora.
- 24 » Ángel López Díez, idem.

## Partido judicial de Villalpando.

- 1 D. Quiliano Román Román, Cotanes.
- 2 » Manuel Ramos Robles, San Martín de Valderaduey.
- 3 » Benigno Prada Aparicio, Villalpando.
- 4 » Secundino Huerta Moraleja, Castroverde Campos.
- 5 » Gregorio Posada Carricajo, Tapioles.
- 6 » Gaspar Prieto Alonso, Villarrín Campos.
- 7 » Ambrosio Pérez Torre, Manganeses de la Lampreana.
- 8 » Bernardo Pedrero Méndez, Cañizo.
- 9 » Lucilo Posada de la Iglesia, Vidayanes.
- 10 » Segismundo Pallarés Gallego, San Agustín del Pozo.
- 11 » Crescencio Pérez Fernández, Revellinos.
- 12 » Manuel Herrero Tomé, Villamayor de Campos.
- 13 » Ladislao Prieto Fernández, San Esteban del Molar.
- 14 » Mateo Herrero del Villar, Villamayor de Campos.
- 15 » Modesto Pérez Hernández, Revellinos.
- 16 » Bernardo Pedrero García, Cañizo.
- 17 » Casimiro Prada Fernández, Villalpando.
- 18 » Timoteo Pozo Martínez, Revellinos.
- 19 » Manuel Pedrero García, Cañizo.
- 20 » Ángel Hernández Pérez, Quintanilla del Monte.
- 21 » Santiago Paino Blanco, San Miguel del Valle.
- 22 » Agustín Prieta Alonso, Villarrín Campos.
- 23 » Mariano Herrero Vidal, Castroverde de Campos.
- 24 » Eudósio Pedrero Mendez, Cañizo.

## Partido judicial de Bermillo de Sayago.

- 1 D. José Vicente Mateos, Almeida.
- 2 » Manuel Mangas Mata, Mogatar.
- 3 » Domingo Villamor Calles, Almeida.
- 4 » José Zurdo Fuentes, Alfaraz.
- 5 » Isidro Villalba Vacas, Luelmo.

- 6 » Manuel Marino Cibanal, Villar del Buey.
- 7 » Perfecto Zurro Barbero, Torrefrades.
- 8 » José Beloy Blanco, Fariza.
- 9 » Francisco Velasco Calvo, Villardiegua de la Ribera.
- 10 » Francisco Martín Luis, Villadepera.
- 11 » Manuel Mayor Conejo, Luelmo.
- 12 » Ángel Maldonado Guerra, Fermoselle.
- 13 » José Villar Carrascal, Fariza.
- 14 » José Marcos Bernardo, Fermoselle.
- 15 » Emilio Vidal Méndez, Fermoselle.
- 16 » Antonio Vicente Castaño, Escuadro.
- 17 » Rafael Villarino Sánchez, Peñausende.
- 18 » Francisco Zurdo Blanco, Piñuel.
- 19 » Santiago Chillón Villar, Fermoselle.
- 20 » José Mangas Mata, Mogatar.
- 21 » Manuel Villar Iglesias, Moralina.
- 22 » Natalio Chicote Blanco, Pererueta.
- 23 » Maximino Vaquero Otero, Pererueta.
- 24 » Daniel Vazquez, Pererueta.

## Supernumerarios.

- 1 » Francisco López Moreno, (Troncoso) Zamora.
- 2 » Narciso La Orden Bantander, (Ramos Carrión), Zamora.
- 3 » Manuel Lorenzo Ramos, (Carniceros) Zamora.
- 4 » Pablo Limia López, (Juego Bolos) Zamora.
- 5 » Ernesto Lucas Macho, (San Torcuato) Zamora.
- 6 Gregorio Luengo Luengo, (Reina) Zamora.

Con lo cual se dió por terminado el acto que ha durado dos horas y firmando la presente los señores expresados al margen y el Sr. Fiscal, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—Francisco Díaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—José Sanz Tablares.—Poncio Sabater.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora a ocho de Enero de mil uovecientos treinta y dos.—Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Díaz. R-114

## MONFARRACINOS

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer de los los esquimos de las praderas de este Municipio, el día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera y última subasta, bajo el tipo de *mil ochocientas setenta y cinco pesetas*, sirviendo de base para la mismo el primitivo pliego de condiciones, que en este Ayuntamiento se halla de manifiesto. Monfarracinos 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Martín. R-244

## VILLALPANDO

D. Luis Mazo Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el día 17 de Febrero próximo, a las 11 de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de los demás Concejales que deseen asistir y del Secretario de la Corporación, subasta o concurso para la prestación del servicio del alumbrado público de este Municipio por fluido eléctrico, por término de cinco años y bajo el tipo máximo de tres mil pesetas.

El acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que al final se expresa, debiendo acompañarse al pliego la cédula personal del proponente y poder bastantado en forma si se hiciese por representación.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece, o en el acto de la subasta o concurso antes de la apertura del primer pliego, Villalpando 8 de Enero de 1932.—El Alcalde, Luis Mazo. R-164

## Modelo de proposición

D..... vecino de..... (circunstancias personales y reseña de la cédula personal) enterado del anuncio para la subasta o concurso de servicio de alumbrado público de Villalpando por el término de cinco años, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al oportuno pliego de condiciones, del que está bien enterado, por el precio anual de..... (expresese la cantidad en letra).

Para la seguridad del contrato y regular funcionamiento del servicio, ofrece como garantía..... (expresese la garantía que se ofrezca).

Fecha y firma.

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las diez horas: cierre definitivo del mismo, el día 14 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 21 de Febrero próximo; a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos: advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

## Mozos que se citan

## Cerecinos de Campos

Clemente López Fernández, hijo de Ramón y Nicasia.

Anastasio Fernández Méndez, hijo natural de Socorro.

Ramón Llamas Anta, hijo de Sotero y Valentina.

## Coreses

Modesto Ceño Vicente, hijo de José y Tomasa.

## Gáname

Manuel González Manchado, hijo de Manuela.

Ismael Olivera Cerezal, hijo de Casiano y de María.

## Torres del Carrizal

Agustín Barrios Ramos, hijo de Claudio y Fernanda.

## Piedrahita de Castro

Felicísimo Romero Domínguez, hijo de Hilario y María.

## Manganeses de la Lampreana

Ángel Tomás Muga de Santa Catalina, hijo de Justo y Jacoba.

## Villaveza del Agua

Fernando Salgado Carracedo, hijo de Eustaquio y Teresa.

## HERMISENDE

Don Gerardo Alonso Mancebo, Alcalde del Ayuntamiento de Hermisende.

Hago saber: Que a cargo de esta Alcaldía se encuentran depositados doscientos setenta y cinco litros de vino tinto corriente y seis litros de aguardiente, aprehendidos por fuerza de carabineros del puesto de Hermisende el día cuatro de Enero corriente, cuya subasta tendrá efecto a los ocho días de haber sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

Lo que hago público por medio del periódico oficial de la provincia para general conocimiento.

Hermisende 7 de Enero de 1932. — El Alcalde, Gerardo Alonso R-211

## FERMOSELLE

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia las Ordenanzas reguladoras para el Impuesto de Espectáculos públicos de la localidad, y la de Prestación personal, incorporadas al presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, no confeccionadas en su día, se anuncia su exposición al público por término de 15 días, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas, en cumplimiento de cuanto dispone el Estatuto municipal y Reglamento de su aplicación, bien entendido que una vez transcurrido dicho plazo desde el mismo en que sea publicado este anuncio en dicho periódico oficial, no se admitirá reclamación alguna contra las mismas por crearlas extemporáneas.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento, y especialmente a los efectos antes dichos de su publicidad legal.

Fermoselle 14 de Enero de 1932. — El Alcalde Presidente, Manuel Fuentes. R-240

## TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Longinos Delgado Cueto, Alcalde Presidente de este ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria entre otros acuerdos tomó los siguientes:

Proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, Prados y Montes Comunes, de este término municipal, igualmente acordó que hallándose intransitables los caminos de este pueblo con Santibañez de Vidriales, ampliar el sendero de Cubilla desde las bodegas en dirección a la cuesta arenales de Santibañez dándole la anchura a dicho camino de 4 metros.

Para cuyo fin se nombrará una junta al efecto de llevar a cabo dichos acuerdos.

Las personas y propietarios que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tardemez 8 de Enero de 1932. — El Alcalde, Longinos Delgado. R-176

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Piedrahita de Castro, Riofrio de Aliste Fontanillas de Castro, Calzadilla de Tera.

## ORDENANZAS

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las ordenanzas de los arbitrios que se citan a continuación; para el año de 1932, para oír reclamaciones.

Videmala, las ordenanzas municipales, para el año de 1932, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## VIÑUELA DE SAYAGO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, tiene acordado que la cobranza voluntaria de Repartimiento general de Utilidades del año 1931 y Aprovechamientos Comunes del mismo año; quedará abierto los días 18 y 19 de los corrientes en la Casa Consistorial de nueve de la mañana a tres de la tarde, y hasta el día 31 de este mismo mes y año en el domicilio del Recaudador D. Aniceto Fuentes Prieto, debiendo advertirse que transcurridos dichos plazos, todos los descubiertos que existan se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que hago público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia alguna.

Viñuela de Sayago 13 de Enero de 1932. — El Alcalde, José Mateos. R-227

## VILLAMAYOR DE CAMPOS

D. Benito Martínez Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio contra varios deudores del Repartimiento General de Utilidades y demás Impuestos municipales de esta villa de Villamayor de Campos y 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año de 1931, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio del 15 por 100 de sus débitos a los contribuyentes morosos, con la advertencia de que si no lo satisfacen se procederá contra ellos con arreglo a las disposiciones vigentes que menciona el referido Estatuto.

Villamayor de Campos 11 de Enero de 1932. — El Alcalde, Benito Martínez. R-191

## Juzgados de primera instancia.

## VILLALPANDO

## Cédula de citación

En el juicio declarativo de menor cuantía que después se expresará, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia: En la villa de Villalpando a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Modesto Astudillo Álvarez, Juez municipal de esta villa en funciones del de 1.ª instancia del partido, por ausencia en uso de licencia del propietario, con su asesor el Letrado D. Manuel Fernández Domínguez, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Ana Santiago y Santiago, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santovenia del Esla, representada por el Procurador D. Marcial López Alonso y defendida por el Letrado D. Joaquín Ramos Cadenas, contra D. Ignacio Ferreras Fernández, vecino de Villarrín de Campos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ignacio Ferreras Fernández al pago de la cantidad de seis mil setecientos treinta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, a los intereses legales de esta suma desde el día diez y nueve de Mayo último, hasta el en que se efectúe el pago y al de todas las costas y gastos de este pleito y de las diligencias de embargo preventivo. — Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado personalmente, si así lo solicitare la parte contraria, en término de tercero día o en otro caso, en la forma que disponen el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal Civil, con mi asesor, lo pronuncio mando y firmo. — Modesto Astudillo. — Licenciado, Manuel Fernández.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ignacio Ferreras Fernández, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido y firmo la presente en Villalpando a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos, doy fé. — El Secretario, Pedro Álvarez. — V.º B.º El Juez de 1.ª instancia Modesto Astudillo. R-218

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita al subdito portugués, Juan Bautista Pereira Capelas, de 22 años, soltero, jornalero, y residente últimamente en el Campamento de Santa Bárbara, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario número 79 del año de 1931, sobre hurto de cuarenta y dos pesetas, bajo aprecio que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puebla de Sanabria 7 de Enero de 1932. — Benigno Rueda. — El Secretario judicial, Antonio Álvarez. R-118